

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0630

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte nuevo poder debidamente conferido por la demandante indicando el juez competente y la cuantía correcta de acuerdo al avalúo del bien inmueble que se pretende usucapir, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.
2. Adecue la introducción de la demanda y el acápite de competencia y cuantía de acuerdo al avalúo del bien inmueble.
3. Adecue el acápite de hechos y pretensiones atendiendo a lo manifestado en el memorial allegado el 11 de marzo de los corrientes al juzgado 21 civil municipal, en lo que a la identidad el bien se refiere.
4. Adecue las pretensiones de la demanda respecto al avalúo que se menciona, como quiera que difiere del catastral presentado.
5. Aclare al despacho si en la actualidad cursa otra acción de pertenencia presentada por la demandante, toda vez que en anotación 11 del certificado de tradición del inmueble 50S-165684, aparece registrada su inscripción sin que se levantaré posteriormente.
6. Indique la dirección electrónica de notificación del extremo demandante y demandado.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 25 HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA